



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0626

Atendiendo los documentos aportados con la demanda, en específico el contrato de arrendamiento, se verifica por el despacho que no es competente para conocer del presente juicio, ya que se trata de un asunto de mínima cuantía.

Recuérdese que de acuerdo con el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía en los procesos de restitución se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda; siendo en el presente evento de \$16'500.000.00, es decir, inferior a 40 SMLMV.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1° del artículo 18 del C. G. del P y párrafo del mismo texto). Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.

